



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que el día 19 de febrero de 2026, personal técnico de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, realizó visita de control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 131-1187-2020 del 16 de septiembre de 2020 (contenida en el expediente 056740235292), por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor Ángel Miro Antonio Sánchez Salazar, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-24411 y 020-17642, ubicados en la vereda El Coral del municipio de San Vicente.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica se evidenció *"Captación irregular del recurso hídrico por parte de varias personas a través de una acequia con longitud aproximada de 500 metros, cuyo punto de inicio se ubica en las coordenadas WGS84 - 75°23'35,80"W 6°18'34,10"N y su punto final en las coordenadas WGS84 -75°23'26,83"W | 6°18'31,12"N. Se presume que abastece varias viviendas ubicadas a los alrededores de un tanque de almacenamiento en mampostería, donde finaliza la acequia"*, se interpuso queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0356-2026 del 12 de marzo de 2026.

Que lo evidenciado en la visita técnica de control y seguimiento del día 19 de febrero de 2026, fue plasmado en el informe técnico con radicado No. IT-01755-2026 del 27 de marzo de 2026, en el cual se observó entre otras cosas lo siguiente:



El 19 de febrero de 2026, la corporación hizo visita técnica de control y seguimiento a través de los funcionarios de la Regional Valles de San Nicolás, Guadalupe Valencia y Eduard Zapata. Estuvo acompañando, por la parte interesada, la señora Johana Sánchez Acevedo, hija del señor ÁNGEL MIRO ANTONIO SÁNCHEZ SALAZAR, que figura como titular del permiso ambiental de concesión de aguas. La visita estuvo enfocada en verificar el cumplimiento de los requerimientos consignados a través de la resolución con radicado **131-1187-2020**, del 16 de septiembre de 2020, así como en verificar el estado de la fuente de abastecimiento denominada “El Jordán”.

Fuente “El Jordán”

Al estar en uno de los predios beneficiarios de la concesión de aguas superficiales, se le consultó a la señora Johana Sánchez Acevedo si conocía el lugar exacto de la captación del señor ÁNGEL MIRO en la fuente “El Jordán”. No obstante, manifestó que, desde hace muchos años (no manifestó cuantos exactamente) se cuenta con la captación del recurso hídrico, pero que le habían contado que se hacía a partir de unos tanques de almacenamiento y reparto de mampostería, ubicados en otro predio hace muchos años, de los cuales no sabía su ubicación exacta. Por tanto, tomando las coordenadas del punto de captación consignadas en la resolución que otorgó la concesión de aguas, se intentó ubicar el punto exacto de la captación del señor ANGEL MIRO, logrando ubicar tanto los tanques de reparto como el punto de captación, que corresponde a un nacimiento. Al hacer un cruce de las imágenes satelitales y trazando el recorrido a partir del Geoportal MapGIS 9.0, se pudo determinar que, desde los predios del señor ANGEL MIRO, hasta el sitio donde inicia la captación, hay una distancia aproximada de 1,7 kilómetros.

Se visitó, entonces, la fuente denominada “El Jordán”, ubicada en las coordenadas WGS84 -75°23'35,80"W 6°18'34,10"N, a una altitud de 2368 m.s.n.m. El punto de captación autorizado corresponde a un nacimiento y la derivación del recurso hídrico se hace a partir de una acequia de una longitud aproximada de 500 metros, que, al momento de la visita, estaba transportando el caudal total de la fuente. (...)

El caudal total de la fuente es transportado, posteriormente, hacia unos tanques de almacenamiento en mampostería, ubicados en las coordenadas WGS84 -75°23'26,83"W | 6°18'31,12"N, a una altitud de 2348 m.s.n.m., donde se presume que existen, además de la conexión del señor ÁNGEL MIRO, otras conexiones para viviendas y cultivos que ya se encuentran establecidos en predios vecinos. También se presume que hay otras viviendas que se pretenden edificar a futuro, a juzgar por las explanaciones ubicadas en el sitio con coordenadas WGS84 -75°23'23,18"W | 6°18'32,04"N, a una altitud de 2334 m.s.n.m., de varios terrenos que se pudieron observar tras visitar el punto de captación de la fuente “El Jordán” y que podrían beneficiarse del recurso derivado. Los tanques de reparto, al momento de la visita, no contaban con dispositivos de control de flujo y, dado que estaban al límite de su capacidad máxima de almacenamiento, el recurso estaba siendo desperdiciado allí mismo donde estaban instalados. Al verificar en las bases de datos de la corporación, se pudo determinar que solamente el señor ÁNGEL MIRO cuenta con concesión de aguas legalizada ante la corporación. No se encontraron personas en las viviendas y sitios aledaños al momento de la visita, por lo que no se pudo obtener más información. (...)

Se solicitó información a la Ventanilla Única de Registro (VUR) relacionada con los predios con FMI **020-221795** (donde se encuentran los tanques de reparto en mampostería), **020-221792** (donde se encuentra la captación de la fuente denominada “El Jordán”) y **020-210068** (donde se observaron algunas viviendas y



CASTRILLÓN SALAS, ÓSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ SIERRA, IVÁN MAURICIO LUNA CASTELLÓN, LUIS EDUARDO ESPINOSA MAYA, YENIFER ESPINOSA ARTEAGA, HERNANDO ARTEAGA ARIAS y MARIA FERNANDA ECHAVARRÍA, identificados, respectivamente, con cédulas de ciudadanía **98514766, 43871155, 70875995, 98763428, 71633234, 1017223942, 71626044 y 1040756652**. Por último, con respecto al **FMI 020-210068**, el predio figura a nombre de los copropietarios **LUIS ALBERTO JARAMILLO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **70755709**, y **MARIA CECILIA MUÑOZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **32316239**. (...)

En el sitio con coordenadas WGS84 -75°23'34,94"W | 6°18'34,51"N, a una altitud de 2361 m.s.n.m., se pudo identificar una situación de posible riesgo, dado que hay un talud con una pendiente considerable, y el tramo por donde discurre el caudal derivado a través de la acequia es prácticamente la berma de dicho talud. Allí se colocó un plástico que cubre toda la zanja de la acequia, posiblemente para evitar que el recurso hídrico erosione el suelo. No obstante, se considera que, ante una temporada de lluvias constantes, o ante una creciente súbita como tal, dado que la acequia cuenta con la capacidad de transportar todo el caudal de la fuente "El Jordán", el caudal derivado por la acequia podría rebosar el plástico en dicho punto y generar procesos erosivos.

(...)

De conformidad con los datos que reposan en la corporación, el señor **ÁNGEL MIRO** es el único usuario que cuenta con su punto de captación autorizado desde la fuente "El Jordán". El uso abastecido desde esta fuente es únicamente **DOMÉSTICO**. Pese a que, en el informe técnico con radicado **131-1864-2020**, del 10 de septiembre de 2020, se indicó que la concesión de aguas beneficiaría una vivienda, al verificar las imágenes históricas de los predios incluidos en la concesión a través de Google Earth Pro, se pudo comprobar que, desde la fecha en que se otorgó la concesión, han estado las mismas tres (3) viviendas halladas en la visita de inspección ocular. La señora Johana manifestó, además, que últimamente han tenido problemas de abastecimiento, indicando que creía que los cultivos aledaños al punto de captación demandaban altas cantidades de agua, lo cual ha generado que, en varios momentos, el recurso hídrico no llegue hasta su predio. Por tanto, es posible que la demanda del recurso hídrico de la fuente "El Jordán" sea mayor a la oferta que ella presenta. No obstante, como se pudo observar, también hay una deficiente infraestructura de almacenamiento, que hace que se desperdicie el recurso hídrico cuando su capacidad está a tope. En vista de las situaciones encontradas en la visita, se interpuso la queja ambiental con radicado **SCQ-131-0356-2026** del 12 de marzo de 2026, por presunta captación ilegal del recurso hídrico. (...)

Que el día 13 de marzo de 2026, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita en atención a la queja **SCQ-131-0356-2026**, la cual dio lugar al informe técnico con radicado No. **IT-02041-2026** del 14 de abril de 2026, en el que se plasmó que no fue posible ingresar al punto objeto de la queja, debido a la existencia de una portería que impide el acceso a través de los predios.

Que el día 20 de abril de 2026, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado del predio con FMI 020-221795, el cual se encontró **ACTIVO** y el titular del derecho real de dominio es el señor **VICTOR RICAURTE CARDONA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.495.103, de acuerdo con la anotación No. 3 del 07 de octubre de 2021.

Que el día 20 de abril de 2026, se consultó en la Ventanilla Única de Registro -VUR el



Que el día 20 de abril de 2026, se consultó en la base de datos corporativa y no se encontraron permisos ambientales en favor de los predios con FMI 020-221795 y 020-221792.

Que el día 20 de abril de 2026 se consultó la base de datos corporativa respecto de los señores VÍCTOR RICAURTE CARDONA JARAMILLO y HÉCTOR GIOVANI ESCOBAR CASTAÑEDA, encontrándose que, en relación con el señor VÍCTOR RICAURTE, en el expediente SCQ-131-0299-2020 reposa la siguiente información:

- Que mediante la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0299-2020 del 02 de marzo de 2020, el interesado denunció *“captación de agua para invernaderos (tomate) al parecer sin permiso, lo cual desabastece a varias viviendas (...)”*, lo anterior en la vereda El Coral del municipio de San Vicente.
- Que en atención a la queja anterior, el día 16 de marzo de 2020, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, encontrando que el mismo se ubica en la vereda Yolombal del municipio de Guarne. Dicha visita generó el informe técnico con radicado No. 131-0583-2020 del 30 de marzo de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Después de revisada la base de datos de La Corporación se evidenció que los señores: Ángel Miro Sánchez, Oscar Jaramillo, Álvaro Jaramillo, Toño Díaz, Jesús Rivera, Pablo Rivera, Rodrigo Ochoa, Hernando Sánchez, Jesús María (sin más datos) Saúl Sánchez no cuentan con concesión de aguas.

Los señores Pablo Rivera y Edgar Rivera, derivan el agua para las activadas de riego de la tubería principal de los señores mencionados anteriormente, actividad que al parecer esta ocasionado que el tanque de almacenamiento que ello utilizan se presente durante varias horas del día sin agua, afectando a los usuarios del mismo”.

- Que mediante la Resolución con radicado No. 131-0416-2020 del 14 de abril de 2020, La Corporación impuso una medida preventiva de *“AMONESTACIÓN ESCRITA a los señores Víctor Ricaurte Cardona Jaramillo, Oscar Jaramillo, Álvaro Jaramillo, Antonio (Toño) Díaz, Jesús Rivera, Pablo Rivera, José Jaramillo, y Edgar Rivera (sin más datos), por la captación ilegal del recurso hídrico, en la vereda Yolombal del municipio de Guarne. (...)”*. (Subrayado fuera de texto original).

Que, en el artículo segundo del citado acto administrativo, se requirió a los señores Víctor Ricaurte Cardona Jaramillo, Oscar Jaramillo, Álvaro Jaramillo, Antonio (Toño) Díaz, Jesús Rivera, Pablo Rivera, José Jaramillo, y Edgar Rivera (sin más datos), para que tramitaran la respectiva concesión de aguas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Que el **Decreto 1076 de 2015**, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

(...)

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*

(...)

c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; (...)*”.

Que el **Decreto 2811 de 1974**, establece:

ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

f.- *Los cambios nocivos del lecho de las aguas; (...)*”.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaran en conflicto los*



La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-01755-2026 del 27 de marzo de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO PERMITIDAS EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA “EL JORDAN”**, ubicada en las coordenadas WGS84 -75°23'35,80"W 6°18'34,10"N, a una altitud de 2368 m.s.n.m. Lo anterior teniendo en cuenta que la visita técnica realizada el día 19 de febrero de 2026, soportada en el informe técnico con radicado No. IT-01755-2026 del 27 de marzo de 2026, se evidenció que, en el predio identificado con FMI 020-221792, ubicado



punto se presume la existencia de conexiones destinadas al abastecimiento de viviendas y cultivos establecidos en predios vecinos.

Adicionalmente, se constató que los tanques de reparto, al momento de la visita, no contaban con dispositivos de control de flujo y, dado que estaban al límite de su capacidad máxima de almacenamiento, el recurso estaba siendo desperdiciado allí mismo donde estaban instalados. Finalmente, al verificar en las bases de datos corporativa, se determinó que, en puntos cercanos al lugar de la captación, únicamente se encuentra autorizada la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado No. 131-1187-2020.

Medida preventiva que se impondrá a los señores **VÍCTOR RICAURTE CARDONA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.495.103, en calidad de propietario del predio con FMI 020-221795 (en el cual se encuentran los tanques de almacenamiento), y al señor **HÉCTOR GIOVANI ESCOBAR CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.514.766, en calidad de propietario mayoritario del predio con FMI 020-221792, en el cual presuntamente se realizó el desvío del caudal de la fuente hídrica "El Jordán" hacia la acequia.

b) Frente a los incumplimientos de la Concesión de aguas

Si bien en el informe técnico con radicado No. IT-01755-2026 del 27 de marzo de 2026 se evidenciaron incumplimientos a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 131-1187-2020 del 16 de septiembre de 2020, la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, en el marco de sus competencias, realizó los requerimientos a que había lugar mediante el Auto con radicado No. AU-01164-2026 del 07 de abril de 2026.

c) Frente a la queja ambiental No. SCQ-131-0299-2020.

Que, tal como se evidencia en el informe técnico con radicado No. 131-0583-2020 del 30 de marzo de 2020 (que reposa en el expediente SCQ-131-0299-2020) y en el informe técnico con radicado No. IT-01755-2026 del 27 de marzo de 2026 (que reposa en los expedientes 056740235292 y SCQ-131-0356-2026), el tanque de almacenamiento al que se hace referencia en dichos informes corresponde, conforme al registro fotográfico contenido en los mismos, al mismo tanque sobre el cual la Corporación había efectuado requerimientos en el expediente SCQ-131-0299-2020.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se trata del mismo asunto, se solicitará a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación la incorporación de la queja SCQ-131-0356-2026 al expediente SCQ-131-0299-2020.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0356-2026 del 12 de marzo de 2026.
- Informe técnico con radicado No. IT-01755-2026 del 27 de marzo de 2026.
- Informe técnico con radicado No. IT-02041-2026 del 14 de abril de 2026.
- Consulta realizada en el VUR el día 20 de abril de 2026 sobre los predios con FMI 020-221795 y 020-221792.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **VÍCTOR RICAURTE CARDONA**



Coordenadas WGS84 $-75^{\circ}23'35,80''W$ $6^{\circ}18'34,10''N$, a una altitud de 2368 m.s.n.m. Lo anterior teniendo en cuenta que la visita técnica realizada el día 19 de febrero de 2026, soportada en el informe técnico con radicado No. IT-01755-2026 del 27 de marzo de 2026, se evidenció que, en el predio identificado con FMI 020-221792, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, el caudal total de la fuente hídrica está siendo conducido hacia una acequia de aproximadamente 500 metros de longitud, la cual transporta la totalidad del recurso hídrico hacia unos tanques de almacenamiento en mampostería, ubicados en las coordenadas geográficas WGS84 $-75^{\circ}23'26,83''W$ | $6^{\circ}18'31,12''N$, a una altitud de 2348 m.s.n.m., en el predio con FMI 020-221795. En dicho punto se presume la existencia de conexiones destinadas al abastecimiento de viviendas y cultivos establecidos en predios vecinos.

Adicionalmente, se constató que los tanques de reparto, al momento de la visita, no contaban con dispositivos de control de flujo y, dado que estaban al límite de su capacidad máxima de almacenamiento, el recurso estaba siendo desperdiciado allí mismo donde estaban instalados. Finalmente, al verificar en las bases de datos corporativas se pudo determinar que, en puntos cercanos al lugar de la captación, únicamente se encuentra autorizada la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 131-1187-2020.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR los siguientes requerimientos:

1. Al señor **HÉCTOR GIOVANNI ESCOBAR CASTAÑEDA**, para que, dentro de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, presente una **propuesta y plan para la restitución el flujo del agua** al cauce natural de la fuente hídrica "El Jordán".

2. A los señores **HÉCTOR GIOVANNI ESCOBAR CASTAÑEDA** y **VÍCTOR RICAURTE CARDONA JARAMILLO**, para que procedan a dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1 **ABSTENERSE** de intervenir los recursos naturales sin previamente contar con los respectivos permisos.

2.2 En un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto, informar a la Corporación quiénes son los beneficiarios del recurso hídrico almacenado en los tanques de reparto.

2.3 En un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la



2.4 En un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto, allegar a la Corporación los datos de contacto de una persona que autorice y facilite el ingreso a los predios, con el fin de realizar las labores de control y seguimiento a la queja.

PARÁGRAFO 1: La información solicitada puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-0299-2020, en el cual será incorporado el expediente SCQ-131-0356-2026.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita a los predios donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para i) verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo y en la Resolución con radicado No. 131-0416-2020, ii) evidenciar las condiciones ambientales del lugar y iii) verificar en la medida de lo posible la totalidad de los beneficiarios del recurso hídrico a través de la captación en el sitio de almacenamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, asociar la queja SCQ-131-0356-2026 junto con los documentos que allí reposan en el expediente SCQ-131-0299-2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR a la inspección de policía del municipio de Guarne para que comunique el acto administrativo a los señores **VÍCTOR RICAURTE CARDONA JARAMILLO** y **HÉCTOR GIOVANI ESCOBAR CASTAÑEDA**.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Queja: **SCQ-131-0299-2020.**

Con copia a: **056740235292**

Fecha: 20 de abril de 2026.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Alberto Aisales – Eduard Zapata.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 20/04/2026
Hora: 02:33 PM
No. Consulta: 798265570
No. Matricula Inmobiliaria: 020-221795
Referencia Catastral: 053180001000000320585000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-02-2021 Radicación: 2021-020-6-2885

Doc: ESCRITURA 60 DEL 2021-02-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR Y PEATONAL. PREDIO SIRVIENTE FOLIO DE M.I. 020-210068. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO RIVERA LUIS ALBERTO CC 70755709

A: CARDONA JARAMILLO VICTOR RICAURTE CC 3495103 X

A: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-10-2021 Radicación: 2021-020-6-16794

Doc: ESCRITURA 690 DEL 2021-09-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA JARAMILLO VICTOR RICAURTE CC 3495103 X

DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-10-2021 Radicación: 2021-020-6-16794

Doc: ESCRITURA 690 DEL 2021-09-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA JARAMILLO VICTOR RICAURTE CC 3495103
DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766
A: CARDONA JARAMILLO VICTOR RICAURTE CC 3495103 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-10-2021 Radicación: 2021-020-6-16794
Doc: ESCRITURA 690 DEL 2021-09-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA VEHICULAR Y PEATONAL. (PREDIOS DOMINANTES FOLIOS DE M.I. 020-221792, 020-221793 Y 020-221794) (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA JARAMILLO VICTOR RICAURTE CC 3495103 X
A: JARAMILLO RIVERA LUIS ALBERTO CC 70755709
A: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 5 Fecha: 15-08-2024 Radicación: 2024-020-6-12522
Doc: ESCRITURA 2670 DEL 2024-06-06 00:00:00 NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRUPO EMPRESARIAL LORCA S.A.S NIT. 9009029737

COPIA CONTROLADA

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 20/04/2026
Hora: 02:28 PM
No. Consulta: 798268851
No. Matricula Inmobiliaria: 020-221792
Referencia Catastral: 053180001000000320582000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-02-2021 Radicación: 2021-020-6-2885
 Doc: ESCRITURA 60 DEL 2021-02-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$500.000
 ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR Y PEATONAL. PREDIO SIRVIENTE FOLIO DE M.I. 020-210068. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: JARAMILLO RIVERA LUIS ALBERTO CC 70755709
 A: CARDONA JARAMILLO VICTOR RICAURTE CC 3495103 X
 A: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-10-2021 Radicación: 2021-020-6-16794
 Doc: ESCRITURA 690 DEL 2021-09-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0920 LOTE (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CARDONA JARAMILLO VICTOR RICAURTE CC 3495103 X
 DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-10-2021 Radicación: 2021-020-6-16794
 Doc: ESCRITURA 690 DEL 2021-09-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0410 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA JARAMILLO VICTOR RICAURTE CC 3495103
DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766
A: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-10-2021 Radicación: 2021-020-6-16794
Doc: ESCRITURA 690 DEL 2021-09-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR Y PEATONAL. (PREDIO SIRVIENTE FOLIO DE M.I. 020-221795) (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA JARAMILLO VICTOR RICAURTE CC 3495103
A: JARAMILLO RIVERA LUIS ALBERTO CC 70755709
A: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-07-2022 Radicación: 2022-020-6-11924
Doc: ESCRITURA 2113 DEL 2022-07-07 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$25.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 6.98% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766
A: GARCIA GIRALDO WILMER DE JESUS CC 70731919 X
A: MARULANDA OSORIO PAOLA JOHANA CC 1047965605 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-07-2022 Radicación: 2022-020-6-12113
Doc: ESCRITURA 2111 DEL 2022-07-07 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$35.714.285
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 9.98% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766
A: OSPINA MEDINA MARIA CRISTINA CC 43534934 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-020-6-12600
Doc: ESCRITURA 2095 DEL 2022-07-06 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$25.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 6.98% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766
A: CASTRILLON SALAS YERICA MARYORI CC 43871155 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-020-6-12604
Doc: ESCRITURA 2114 DEL 2022-07-07 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$25.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 6.98% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766
A: VELASQUEZ SIERRA OSCAR DE JESUS CC 70875995 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-08-2022 Radicación: 2022-020-6-13135
Doc: ESCRITURA 2109 DEL 2022-07-07 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$25.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 6.98% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766
A: MANRIQUE VALENCIA HILDER FERNEY CC 1047965029 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-04-2023 Radicación: 2023-020-6-6865

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-04-2023 Radicación: 2023-020-6-0000

Doc: ESCRITURA 275 DEL 2023-02-13 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: 0151 RESCILIACION DE LA VENTA REALIZADA POR ESCRITURA NO.2109 DEL 21/07/2022 OTORGADA EN LA NOTARIA 21 DE MEDELLIN. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766

DE: MANRIQUE VALENCIA HILDER FERNEY CC 1047965029

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-05-2023 Radicación: 2023-020-6-7368

Doc: ESCRITURA 3894 DEL 2022-11-11 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: 0151 RESCILIACION COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CONTENIDA EN ESCRITURA 2113 DE 07-07-2022 DE LA NOTARIA 21 DE MEDELLIN (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GIRALDO WILMER DE JESUS CC 70731919

DE: MARULANDA OSORIO PAOLA JOHANA CC 1047965605

A: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-05-2023 Radicación: 2023-020-6-7369

Doc: ESCRITURA 287 DEL 2023-02-14 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 3894 DE 11-11-2022 DE LA NOTARIA 21 DE MEDELLIN EN CUANTO EL ACTO QUE SE PRETENDE RESCILIAR (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GIRALDO WILMER DE JESUS CC 70731919

DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766

DE: MARULANDA OSORIO PAOLA JOHANA CC 1047965605

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 26-06-2023 Radicación: 2023-020-6-10043

Doc: ESCRITURA 1796 DEL 2023-06-02 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1.25% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766

A: MONTOYA RODRIGUEZ ALBA IRENE CC 42779461 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-07-2023 Radicación: 2023-020-6-10618

Doc: ESCRITURA 1795 DEL 2023-06-02 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.25% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766

A: OLAYA SOTO LUIS ALBERTO CC 11426499 X

A: BUITRAGO CASTAÑEDA DORIS JACQUELINE CC 51752919 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 31-07-2023 Radicación: 2023-020-6-12183

Doc: ESCRITURA 2390 DEL 2023-07-14 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$9.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3.03% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766

A: LUNA CASTELLON IVAN MAURICIO CC 98763428 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 08-08-2023 Radicación: 2023-020-6-12664

Doc: ESCRITURA 2386 DEL 2023-07-14 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$9.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3.03% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766

A: ESPINOSA MANA LUIS EDUARDO CC 71000004 X

A: ESPINOSA MAYA LUIS EDUARDO CC /1633234 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 08-08-2023 Radicación: 2023-020-6-12665
Doc: ESCRITURA 2388 DEL 2023-07-14 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$9.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3,03% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766
A: ESPINOSA ARTEAGA YENIFER CC 1017223942 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-08-2023 Radicación: 2023-020-6-13180
Doc: ESCRITURA 2389 DEL 2023-07-14 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$27.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5.61% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766
A: ARTEAGA ARIAS HERNANDO CC 71626044 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 19 Fecha: 15-08-2024 Radicación: 2024-020-6-12522
Doc: ESCRITURA 2670 DEL 2024-06-06 00:00:00 NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRUPO EMPRESARIAL LORCA S.A.S NIT. 9009029737

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 21-10-2024 Radicación: 2024-020-6-16776
Doc: ESCRITURA 2689 DEL 2024-09-19 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0151 RESCILIACION COMPRAVENTA SOBRE DERECHOS DE CUOTA DEL 1.25% CONTENIDA EN LA E.P 1795 DEL
02/06/2023 NOTARIA 21 DE MEDELLIN (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLAYA SOTO LUIS ALBERTO CC 11426499
DE: BUITRAGO CASTAÑEDA DORIS JACQUELINE CC 51752919
A: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 21-10-2024 Radicación: 2024-020-6-16777
Doc: ESCRITURA 2691 DEL 2024-09-19 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1.25% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766
A: ECHAVARRIA CORREA MARIA FERNANDA CC 1040756652 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 05-11-2024 Radicación: 2024-020-6-17754
Doc: ESCRITURA 2690 DEL 2024-09-19 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$35.914.000
ESPECIFICACION: 0144 PERMUTA DERECHO DE CUOTA DEL 9.98% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA MEDINA MARIA CRISTINA CC 43534934
A: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 18-06-2025 Radicación: 2025-020-6-11341
Doc: ESCRITURA 814 DEL 2025-05-27 00:00:00 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$12.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 1,25% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA RODRIGUEZ ALBA IRENE CC 42779461
A: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766 X 1,25%

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 04-09-2025 Radicación: 2025-020-6-17078

Doc: ESCRITURA 2321 DEL 2025-08-14 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$17.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.49% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766

A: QUICENO ZULUAGA FEDERICO ANDRES CC 16079705 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 10-12-2025 Radicación: 2025-020-6-23422

Doc: ESCRITURA 3548 DEL 2025-11-18 03:00:00 NOTARIA VEINTIUNA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0151 RESCILIACION DEL 2.49% (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUICENO ZULUAGA FEDERICO ANDRES CC 16079705

A: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 24-12-2025 Radicación: 2025-020-6-24959

Doc: ESCRITURA 3545 DEL 2025-11-18 03:00:00 NOTARIA VEINTIUNA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$7.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.25% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR CASTAÑEDA HECTOR GIOVANI CC 98514766

A: ECHAVARRIA CORREA MARIA FERNANDA CC 1040756652 X

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0299-2020

Fecha firma: 24/04/2026

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: a386d049-1456-4962-a0e2-b7e246b5fb1d



COPIA CONTROLADA